



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



001

15:00

Asunto: Se interpone Queja Vs MORENA, su Dirigente Mario Delgado Carrillo, así como en contra de diversos Servidores Públicos como es el caso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, y el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón Secretario de Relaciones Exteriores, por violaciones a la constitución, así como por su intervención en los procesos electorales Locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca Quintana Roo y Tamaulipas.

RPAN-0185/2022

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva
Titular de la Unidad Técnica de lo
Contencioso Electoral del Instituto
Nacional Electoral.
PRESENTE.

13749393
194/100
MAY 17 P2:31
RHL
COMUN

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO** Ciudad de Mé **DATO PROTEGIDO** y, autorizando para tales efectos, a los Licenciados en Derecho **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, Ley Federal de Revocación de Mandato 242, 442, párrafo 1, inciso a) y m), 443, párrafo 1, inciso e), 449, párrafo 1, inciso e) y f), 459, párrafo 1, inciso c), 470, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; presento **DENUNCIA en contra de MORENA, su Dirigente Mario Delgado Carrillo, así como en contra de diversos Servidores Públicos como es el caso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, y el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón Secretario de Relaciones Exteriores, por violaciones a la constitución, así como por su intervención en los proceso electorales Locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca Quintana Roo y**



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tamaulipas, lo que rompe con la prohibición establecida en la normatividad en la materia, motivando la presente queja en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Los Consejos Generales de los Organismos Públicos Electorales Locales con Proceso Electoral Local 2021-2022 declararon el inicio del respectivo proceso local, en las siguientes fechas:

Entidad Federativa	Fecha de inicio de proceso local
Aguascalientes	7 de octubre de 2021
Durango	1 de noviembre de 2021
Hidalgo	15 de diciembre de 2021
Oaxaca	6 de septiembre de 2021
Quintana Roo	7 de enero de 2022
Tamaulipas	12 de septiembre de 2021

SEGUNDO. - El veintiocho de julio de dos mil veintiuno en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas" identificado con la clave INE/CG1421/2021.

TERCERO. - Es así que este próximo 5 de junio de 2022, los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, celebrarán su jornada comicial en el marco de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en las que se elegirán a los 6 titulares del Poder Ejecutivo de dichas entidades, así como 25 Diputaciones, 39 Presidencias Municipales, 39 Sindicaturas de Mayoría Relativa y 327 Regidurías de Representación Proporcional, en suma, serán votados un total de 436 cargos de elección popular.

CUARTO. - Es así como, se ha venido advertido la realización de una campaña y acciones sistemáticas, por parte del Partido MORENA, así como por diversos servidores públicos como son particularmente la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, y el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón Secretario de Relaciones Exteriores, quienes se han constituido de forma



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

presencial en eventos de campaña de los candidatos de MORENA, realizando acciones de proselitismo de forma abierta y directa, así mismo esto lo han traído en el desarrollo de sus actividades como funcionarios públicos, realizando expresiones en favor de dichos candidatos del partido denunciados, lo que se convierte en una violación al principio de imparcialidad y equidad.

QUINTO. – Es el caso que el día de hoy se da a conocer en diversos medios de comunicación las declaraciones del Presidente del Partido Político **MORENA Mario Delgado Carrillo**, en las que hace un llamado a que los servidores públicos emanados de dicho partido político, Diputados, Senadores, Gobernadores, Presidentes Municipales, así como Síndicos y Regidores, además de los funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno, a que realicen un proselitismo abierto e ilegal en favor de los candidatos registrados por **MORENA**.

Video

Emisión del Noticiero DESPIERTA 17 de Mayo del 2022-7:54am

- <https://www.nmas.com.mx/noticieros/programas/despierata>

MARIO DELGADO CARRILLO: 7:55 am

“No por que ya se ocupe algún cargo, en el gabinete, o un cargo de gobernador, gobernadora, se les olvide que hay que seguir caminando, ...”

Así mismo en diversos medios han dado a conocer las acciones realizadas por los funcionarios del gobierno federal en favor de los candidatos de MORENA en las entidades con proceso electoral local en marcha.

DATO PROTEGIDO



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

De lo anteriormente expuesto, manifestamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

TRANSGRESIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Señala el artículo 41 de nuestra Carta Magna al respecto:

Artículo 41. El pueblo...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Por su parte, el Artículo 134 de nuestro Pacto Federal establece de manera clara:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



El texto constitucional anteriormente transcrito, establece con claridad que los recursos públicos deben ser ejercidos, entre otras formas con responsabilidad, neutralidad y honestidad.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece a la letra lo siguiente:

Por su parte el artículo 449, incisos c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

“Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Por su parte, el artículo 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

(...)”

Por su parte, el reglamento de Radio y Televisión señala lo siguiente:



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

009



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Artículo 7 De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral

1. Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

2. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

(...)

8. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 8

De la asignación de tiempos

1. Durante los periodos ordinarios, el Instituto administrará hasta el 12 por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.

2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante los periodos ordinarios, el 50 por ciento se asignará a los Partidos Políticos Nacionales y locales, y el restante al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

3. El tiempo que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y locales se distribuirá de forma igualitaria en las emisoras. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

Artículo 9

De la distribución de tiempos de los partidos políticos y las autoridades electorales

1. El tiempo del que dispongan los Partidos Políticos Nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno.

2. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, entre los partidos políticos, éstas quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

3. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.

4. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Título será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

Artículo

28

De la asignación durante el periodo de campañas

1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los OPLES, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
4. En periodo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a los/las candidatos/as independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá de la siguiente manera en cada una de las entidades federativas:
 - a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y
 - c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.
5. En periodo de campaña para la elección de Diputados/as al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los/las candidatos/as independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.

Artículo 56

De la transmisión especial durante programación sin cortes

1. Durante la transmisión de las coberturas informativas especiales, aplicarán las reglas siguientes para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales:

a) Este criterio se aplica a concesionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas, o de mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro;

b) Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, los promocionales de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que no hayan sido transmitidos durante estas transmisiones especiales, no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, lo cual justifica la interrupción de la transmisión de los mensajes electorales;

c) Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir los promocionales de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales respetando el orden de la pauta, en la misma hora o en la siguiente, una vez concluida la transmisión especial;



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

d) *En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia al/la Vocal de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva, dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión del boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.*

2. *Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional en radio", los promocionales de partidos políticos o coaliciones, así como de candidatos/as independientes y autoridades electorales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante dicha emisión, serán difundidos conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirán en la hora previa al programa, y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta, e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.*

3. *Durante la transmisión de los debates, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos y los oficios religiosos, la difusión de los mensajes de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

a) *Se aplica a programas especiales que transmiten debates entre candidatos/as a un puesto de elección popular, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora;*

b) *Las emisoras deberán enviar un escrito al/la Vocal de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial, en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que no puedan difundirse conforme a la pauta, y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;*

c) *Los promocionales de los partidos políticos o coaliciones y candidatos/as independientes que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate, serán distribuidos en los siguientes lapsos temporales durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa, y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión;*

d) *Si el esquema referido en el inciso anterior no fuere suficiente, durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas, en el entendido de que durante dicha franja horaria habitualmente se transmitirían 2 minutos por cada hora;*

e) *En todo caso, se respetará el orden de la pauta;*

f) *En los casos en que el debate, concierto, evento especial, evento deportivo u oficio religioso tenga una duración mayor a dos horas, sin cortes de cualquier especie, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y*



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

g) En caso de que el escrito de la transmisión especial, el concesionario no ofrezca la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden, resultará no procedente.

4. En el caso de los concesionarios que emiten su señal desde el Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el/la Vocal y la Dirección Ejecutiva.

5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 218, numeral 3 de la Ley, los debates obligatorios de los/las candidatos/as al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, mientras que los concesionarios de uso comercial deberán transmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional, para lo cual, el Comité propondrá al Consejo, el listado de concesionarios de uso comercial que se encuentren obligados a la transmisión de los debates a que se refiere el presente precepto, con base en la información proporcionada por el IFT.

Como puede observarse, las acciones y llamado a los servidores públicos a realizar proselitismo en favor de los candidatos del Partido MORENA es sin duda una clara violación al principio de equidad que se debe velar en el desarrollo de los procesos electorales locales, ello en detrimento de TODOS los participantes en las contiendas electorales de los estados con proceso electoral, ya que al realizar por parte de los servidores públicos una promoción indebida, influye de manera directa en la libertad de la ciudadanía en elegir a sus gobernantes o representantes públicos.

Lo anterior es de suma relevancia sea analizado por la autoridad electoral y en su oportunidad por la Jurisdiccional, ya que es evidente que estas acciones de proselitismo que realizan los funcionarios públicos denunciados, se traslada a sus actividades diarias como servidor público ya que, no solo se queda en la participación en eventos político electorales en dichas entidades sino que continuamente realizan expresiones en favor de estos candidatos postulados por el partido MORENA, lo que evidentemente se traduce en una **franca violación diaria, y por tanto continua y sistemática, utilizando los recursos que tiene a su cargo, como lo consagra el artículo 134 Constitucional**, ello en la medida en que:

Resulta de explorado derecho que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno, alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Pudiendo igualmente considerarse además que, consecuencia de lo anterior se violan los principios rectores de Legalidad e Imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines distintos a los establecidos en las correspondientes leyes que le rigen, de tal suerte la presente queja busca también, salvaguardar los principios rectores de imparcialidad e ilegalidad en el uso de los recursos públicos para que no tengan fin más que el de ser empleados para los fines en que fueron destinados. No resulta ocioso recordar que en la parte conducente del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, se establece que los servidores públicos de cualquiera de los tres ámbitos de gobiernos de la república, tienen en todo momento la obligación de **evitar influir en la equidad** en la contienda electoral entre los partidos políticos. Del propio artículo se advierte también el régimen al que se encuentran sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social.

Por otro lado, la precitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su artículo 449, lo siguiente:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a)...

c) **El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;**

e) **La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y**

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."*

...



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

No omito tampoco decir que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, como se ha dicho; lo cual no sucede en la especie respecto a lo actuado y declarado por los denunciados.

En relación con ello, la Sala Superior ha sostenido que el párrafo séptimo y octavo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. El referido precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda con el de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

La vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral; pero dicha tutela indiscutiblemente también tiene un carácter preventivo siendo justamente la intención de la presente queja, ya que con ella se busca evitar que los servidores públicos no solo los denunciados si no que atentos al ilegal llamados del Presidente de MORENA Mario Delgado Carrillo, realicen acciones contrarias a la ley, y que so pretexto de la libertad de expresión, influir en los procesos electorales en marcha.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, incisos a) y i), 447 párrafo 1, inciso b), 449 párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Razón por lo cual consideramos que acciones y declaraciones a las que se hace referencia en la narración de hechos se encuentran violentando los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior me permito reiterar que durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, sirviendo de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Partido Nueva Alianza

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 18/2011*

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- *De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

...

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas idóneas, y se ordene al **Dirigente de MORENA Mario Delgado Carrillo, así como a diversos Servidores Públicos como es el caso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, y el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón Secretario de Relaciones Exteriores,** se abstengan de seguir realizando actos de proselitismo ilegal y utilizar los recursos públicos con los que cuentan en el ejercicio de su función pública, en favor de los candidatos de MORENA en los Procesos electorales Locales en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, así como de llamar a los funcionarios públicos a que usando su cargo realicen proselitismo, lo que vulnera la normatividad en la materia, así como los principios de neutralidad y equidad.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

TUTELA PREVENTIVA

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas idóneas, y bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA** se exhorte a los denunciados, se abstengan de seguir realizando actos contrarios a la normatividad como los referidos en la presente queja, así como utilizar los recursos públicos para favorecer a los candidatos de **MORENA**, y con ello influir de manera ilegal, en la opinión de la ciudadanía en el desarrollo de los procesos electorales locales 2021-2022, en contra a lo establecido en la normatividad electoral, dicha solicitud se robustece con lo señalado en la jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior la cual a la letra menciona:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable social y a nuestro sistema electoral, dado que propicia una campaña sistemática por parte de los denunciados.

Bajo ese orden de ideas la medida cautelar solicitada sirve de instrumento para tutelar el interés público, buscando restablecer el orden jurídico conculcado.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la Certificación que la autoridad realice a los sitios de Internet que a continuación se enlistan:



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

En las que se advierte la difusión de los hechos denunciados.

2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses de mi representado.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el mismo que da inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada la denuncia y realizar todas las acciones y gestiones necesarias, a fin de que en primera instancia se exhorte a los servidores público a no violentar el marco constitucional y normativo en materia electoral.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERA. Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, con fundamento en lo establecido en el artículo 4, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A través

~~Espero se proveerá de conformidad.~~

DATO PROTEGIDO

~~MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
Representante Propietario
del Partido Acción Nacional.~~